



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A., en contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".**

**SANTIAGO, 17 MAR 2014**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

Las Bases de Licitación del contrato.

El oficio Ord. N° 7315 DGOP N° 18, de 2011, del Inspector Fiscal del contrato.

Carta ALASA - GG N° 0038/2011, de 2011.

Ordinario N° 1640, de 2013.

Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 864, N° 868 y N° 872, todas de 2011.

7453323

La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 864, de 2011, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que efectuó una revisión histórica del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.6.7 de las Bases de Licitación, esto es, la entrega de los Informes Ambientales Trimestrales, detectando un incumplimiento reiterado de las fechas máximas estipuladas en la referida norma, lo que totaliza un total de 168 día de atraso, en la entrega de dichos Informes.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal comunicó a la Concesionaria que propondría a esta Dirección General 168 multas de 50 UTM cada una, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 letra a) de las Bases de Licitación.

- Que por anotación LDO N° 868, de 2011, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la anotación del Libro de Obras LDO N° 864, de 2011, el que fue rechazado por la Inspección Fiscal a través de la anotación en el Libro de Obras LDO N° 872, de 2011.
- Que por carta ALASA GG N° 038/2011, de 2011, la Sociedad Concesionaria interpuso un recurso de apelación en contra de la anotación LDO N° 872, de 2011, el que fue rechazado por esta Dirección General, mediante su Ordinario N° 1640, de 2013.
- Que por Ord. N° 7315 DGOP N° 18, de 2011, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de 152 multas de 50 UTM , cada una, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.6.7 de las Bases de Licitación, lo anterior según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 letra b) de las citadas Bases.

El Inspector Fiscal funda la proposición de multa en el hecho que realizó una auditoría en las entregas históricas de los estados Informes Ambientales Trimestrales, detectando que la entrega de dichos Informes no cumplía con lo establecido en el artículo 2.3.6.7 de las Bases de Licitación, esto es, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre. Lo anterior, según el siguiente detalle:

<b>AÑO</b>	<b>TRIMESTRE</b>	<b>DÍAS DE ATRASO</b>
<b>2007</b>	Enero - marzo	3
	Abril - junio	2
	Julio - septiembre	2
	Octubre - diciembre	2
<b>2008</b>	Enero - marzo	5
	Abril - junio	5
	Julio - septiembre	-
	Octubre - diciembre	-
<b>2009</b>	Enero - marzo	5
	Abril - junio	11
	Julio - septiembre	7
	Octubre - diciembre	6
<b>2010</b>	Enero - marzo	11
	Abril - junio	91
	Julio - septiembre	2
<b>TOTAL</b>		<b>152</b>

- Que el artículo 2.3.6.7 de las Bases de Licitación señala lo siguiente:

“Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área hasta el trimestre anterior, con las respectivas componentes ambientales que se vieron afectadas por las actividades y/o las obras del proyecto. En estos informes la Sociedad Concesionaria deberá entregar información sobre las actividades realizadas, y dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en los artículos 2.3.6.1, 2.3.6.2, 2.3.6.3, 2.3.6.4, 2.3.6.5, 2.3.6.6 y 2.3.6.8 de las presentes Bases de Licitación. El atraso en la entrega de dichos Informes, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación se establece una multa 50 UTM por cada día de atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de construcción.
- Que la Concesionaria señala que los atrasos en la entrega de los informes fueron una conducta de carácter excepcional, siendo la mayoría de ellos inferior a 8 días, y sólo en tres ocasiones el atraso fue superior, siendo sólo relevante el atraso de 92 días del informe correspondiente al trimestre abril- Junio 2010, caso en el cual el informe respectivo se traspapeló, pero no hubo ningún actuar de mala fe puesto que se cumplió con la normativa ambiental, lo que se prueba con la aprobación sin observaciones por parte del Inspector Fiscal del informe una vez entregado.

Agrega el Concesionario que no corresponde al Inspector Fiscal de Explotación pronunciarse respecto de situaciones acaecidas durante la construcción del Sector 2 que ya se encuentra en explotación, por cuanto, una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria el 4 de junio de 2008, la situación de construcción ha quedado terminada en lo que respecta a los Informes Ambientales Trimestrales y todas las consecuencias que de ellos puedan derivarse.

Añade la Sociedad Concesionaria, que el actuar del Inspector Fiscal resulta extemporáneo, si se considera que al momento de proponerse las multas se había terminado la Etapa de Construcción, transgrediendo el principio de celeridad, es decir, señala el Concesionario, que todo actuar de algún órgano estatal debe actuar de oficio y debe entenderse que en forma oportuna, para que su actuar sea eficaz a los fines perseguidos, por lo que el señalar incumplimientos de hace cinco años no se produce el cumplimiento eficaz del fin perseguido, cual es la de obtener un cambio en la actitud denunciada o efecto correctivo, agregando el Concesionario que plantear estas proposiciones de multas, por situaciones de hace cinco años no reporta beneficio para el Estado, salvo la de recaudar una suma de dinero.

Indica el Concesionario que la proposición de multas, en el fondo constituye una sola multa de un monto superior a 500 UTM, toda vez que corresponden a un periodo continuo e ininterrumpido y por ende el MOP debe pedir autorización previa a la Comisión Conciliadora para ser cursada.

- Que, se debe tener presente que en la Presentación del Acta de Audiencia de Conciliación del 24 de mayo de 2012, en el Primer Otrosí, letra F), el MOP y la Sociedad Concesionaria declararon que “sólo para efectos de poder abocarse al presente proceso y no obstante no ser un asunto que se someta a la H. Comisión Conciliadora, las partes acuerdan suspender la prescripción y la consecución, desde el 30 de noviembre de 2011 hasta que la Comisión dicte una resolución que declare cerrada la instancia conciliatoria, ya sea porque las partes lograron una conciliación o porque fracasó la instancia, de los siguientes procesos sansonatorios que se indican, respecto de los cuales la Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de sus derechos para impugnar dichas multas en el evento de su aplicación”, seguido de esto y entre las propuestas de multas especificadas, en el numeral v) se indica la Propuesta de multa DGOP contenida en el Ordinario del Inspector Fiscal de construcción N° 7315 DGOP N° 18, de 2011.

El Acta de Audiencia de Conciliación fue firmada por las partes el día 08 de noviembre de 2012, y protocolizada ante notario público el 12 de noviembre del mismo año, por lo que hasta esa fecha se encontró suspendido el procedimiento relacionado con la multa propuesta por el Inspector Fiscal.

- Que las Bases de Licitación en su artículo 2.3.6.7 establece con claridad el plazo dentro del cual la Sociedad Concesionaria debe entregar el Informe Ambiental Trimestral, independientemente de su contenido, por lo que respecto de las multas propuestas, estas dicen relación con el atraso en la entrega del referido Informe, por lo que no es argumento suficiente el señalar que el Inspector Fiscal lo aprobó sin objeciones. Además, se debe tener en consideración que, la propia Concesionaria reconoce el atraso de 92 días en la entrega del Informe Ambiental correspondiente al trimestre abril – junio de 2010.

Que tal como se indicó anteriormente, el artículo 2.3.6.7 es claro al señalar el plazo dentro del cual el Concesionario debe cumplir con su obligación de remitir los referidos Informes, tanto es así que en la tabla acompañada por la Inspección Fiscal en su Ord. N° 7315 DGOP N° 18, de 2011, se indica que en los trimestres enero- marzo, abril – junio y octubre – diciembre del 2006, el Concesionario no registro días de atraso, razón por la que no se le puede atribuir responsabilidad al Inspector Fiscal por no corregir la actitud del Concesionario a través de la proposición de las multas pertinentes, toda vez que en los trimestres citados cumplió con lo estipulado en las Bases de Licitación.

El hecho que el contrato de concesión se encuentre en Etapa de Explotación no impide que el Inspector Fiscal de dicha etapa proponga multas por hechos ocurrido durante la Etapa de Construcción, toda vez que si bien el contrato cambió de etapa, existe una continuidad del mismo. Además, se debe tener en consideración que las multas fueron propuestas dentro del plazo de prescripción.

A mayor abundamiento, la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, implica el término de la Etapa de Construcción, pero dicho trámite no conlleva un finiquito o preclusión de los derechos y obligaciones del Concesionario respecto de eventuales incumplimientos o infracciones originados en dicha Etapa.

Por otra parte, no procede la aplicación del artículo 87 numeral 1 a) del Reglamento de la Ley de Concesiones, toda vez que dicha norma establece que “el MOP deberá solicitar la intervención de la Comisión Conciliadora en los casos siguientes: ... a) Cuando proceda la aplicación de **una multa** igual o superior a 500 unidades tributarias mensuales”.

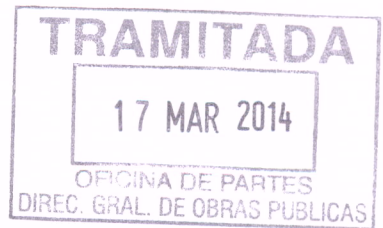
Es del caso que la presente Resolución, por razones de economía procedimental, se están cursando, en un solo acto 152 multas, cada una de 50 UTM, respondiendo, de esa manera, a la máxima economía de medios con eficacia, ya que de no ser así deberían emitir 152 Resoluciones con los mismos vistos, considerandos y resuelvos.

En el numeral 1.2.2 de las BALI del contrato de concesión, denominado “Definiciones”, señala que los días, corresponden a días corridos.

Por otra parte, tanto el Código Civil consideran que el día debe ser completo, por lo que cada día de atraso debe ser estimado como día completo, es decir de 24 horas y no fracciones de día.

En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria incurrió 152 días de atraso y no en los 168 días que se indican en la anotación en el Libro de Obras LDO N°864, de 2011.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11.1, 1.8.11.2 y 2.3.6.7 de las Bases de Licitación del contrato.

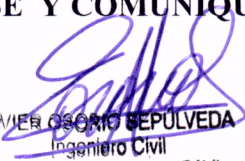


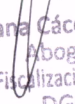
**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 928 /**

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, 152 multas de 50 UTM, cada una, por no haber entregado dentro de plazo a la Inspección Fiscal los Informes Ambientales Trimestrales, según lo establecido en el artículo 2.3.6.7 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución (152 multas de 50 UTM cada una), no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas
5. **COMUNÍQUESE** al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas  
Suplente

  
Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

**REFRENDACION**

REF. POR S \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



*[Signature]*  
**Ximena Coopman Jorge**  
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**RODOLFO GUERRERO PIES**  
 Abogado  
 Jefe de Gabinete  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas